c31

tos algunas prendas les tyenen tomadas sobre lo q(ue) d(ic)ho es gelas fagades luego dar e tornar e restituyr libre e
desenbargadamente syn costa alguna. Otrosy q(ue) de todas las cosas que los v(ecin)os e moradores de la d(ic)ha villa levaren a vender para
su proveymiento e mantenimiento q(ue) de cada vno pagan los d(ic)hos derechos segund los pagan las otras personas q(ue) no tienen priv(illegi)o
ni franqueza alguna. Lo qual vos mandamos que fagades e cunplades e fagan e cunplan asy vos e cada vno de vos en vuestros ofiçios
e contra el thenor e forma dello non vayades ni pasedes ni vayan ni pasen ni consyentades yr ni
pasar agora ni en algund tienpo ni por alguna manera so las penas en los d(ic)hos privillejos contenidas e demas de
e los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill
mrs para la nuestra camara a cada vno de vos por quien fincare de lo asy fazer e cunplir e demas mandamos al ome
que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos se-
amos del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier
escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepa-
mos en como se cunple nuestro mandado. Dada en la noble villa de Madrid a veynte dias del mes de dezi-
enbre año del nasçimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e syete años. Yo el rey. Yo la
reyna. Yo Juan de la Parra secretario del rey e de la reyna nuestros señores la fiz escreuir por su mandado. E en las espaldas
dezia: registrada. [illegible] chançiller [illegible] e las espaldas de la dicha carta [illegible]
ni [illegible] menores [illegible] [illegible] e fieles e cogedores e otras personas [illegible] [illegible] de carta de [illegible]
de [illegible] en [illegible] e en [illegible] e en las otras [illegible] los diezmos e aduanas e
almoxarifadgos e portadgos e otros [illegible] e derechos e rentas por el rey e la reyna nuestros señores e personas
que la dicha reyna de [illegible] e cada vno de vos [illegible] de [illegible] desta carta [illegible]
e guardadla e cunplidla en todo e por todo segund que en ella se contiene e [illegible] por ella lo mandan e [illegible]
por [illegible] Juan Lopez [illegible] Gomez e otros [illegible] en las espaldas.

E de esto mismo

Yo Carlos de Salas [illegible] del rey e de la reyna nuestros señores e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos
e señorios e [illegible] e [illegible] publico de la villa de Murçia por el señor de la presente carta de mi mano e firmado de
mi nonbre [illegible] en la dicha villa de Murçia a [illegible] dias del mes de abril año de [illegible] de nuestro saluador Ihesu
Christo [illegible] e quatroçientos [illegible] los honrados [illegible] el [illegible] alcaldes [illegible]
[illegible] de la villa de Murçia estando juntos en ayuntamiento segund que lo han de vso e de costunbre
de se ayuntar [illegible] todo [illegible] segund que ellos [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible] de [illegible] de la dicha villa de Murçia [illegible] espeçialmente por
[illegible] de la dicha [illegible] de [illegible] e el ayuntamiento della [illegible]
[illegible] de [illegible] del rey e de la reyna nuestros señores [illegible] de la dicha villa del
[illegible] segund [illegible] los [illegible] e cunplen
[illegible] fazer los [illegible] e [illegible] que cunpliere e menester
[illegible] e [illegible] e fazer e [illegible] e [illegible]
[illegible] clausula de [illegible]
[illegible] fuere [illegible] testigos [illegible]
[illegible] e alcaldes de Murçia [illegible] por [illegible]
[illegible] villa [illegible] sabado onze dias del mes de abril de [illegible] años por
[illegible] dicha villa e [illegible] los dichos [illegible]
[illegible] lo manda [illegible] mandado
[illegible] de [illegible] [illegible]